

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCEIDAD PATRIMONIAL presentada por ANA LUCIA FLOREZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ROBERTO MORENO FLOREZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda, no precisa de manera clara cuál fue el extremo inicial en que se desarrolló la pretensa unión marital de hecho sostenida entre los señores ANA LUCIA FLOREZ y ROBERTO MORENO FLOREZ, por lo que se le requiere a la parte actora para que indique día, mes y año en que empezó la convivencia, subsanado lo anterior, deberá solicitar que se declare la unión marital de hecho en los extremos temporales que se dio la misma (fecha inicial y fecha final), de igual manera lo deberá solicitar respecto de la sociedad patrimonial.
2. La pretensión CUARTA no es una pretensión sino hace parte de los hechos, por lo que deberá eliminarla del acápite de pretensiones y si a bien lo tiene incluirla en los hechos de la demanda.
3. Deberá aclarar porque la demandante ANA LUCIA FLOREZ y la heredera determinada CINDY VIVIANA MORENO FLOREZ, cuentan con el mismo correo electrónico (robertomorenoflorez@hotmail.com), como quiera que el mismo es personal, por lo tanto, deberá indicar cual es el correo electrónico de cada una de las mencionadas, debiendo ser diferente para evitar confusiones y posibles nulidades procesales, en el caso de que el correo electrónico de la demandada CINDY VIVIANA MORENO FLOREZ cambie, deberá enviarle el traslado simultaneo del escrito de la demanda, escrito de subsanación con los anexos respectivos, al tenor del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020
4. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la heredera determinada MARIA JANETH MORENO MANRIQUE, a efectos de establecer el parentesco de esta con el causante.
5. En el primer folio del escrito de la demanda se aprecia que al final del mismo se encuentra recortado, por lo tanto, deberá allegar el escrito de la demanda completo, donde se pueda apreciar de manera completa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCEIDAD PATRIMONIAL presentada por ANA LUCIA FLOREZ por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ROBERTO MORENO FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a130baf0ae81285c6a638d11dd8703c46633f2c7b762d1f13f872717e5ba
1c5b**

Documento generado en 06/04/2021 04:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**